



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2021-ANA-DCERH

Lima, 09 MAR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 85604-2019, presentado por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457, con domicilio legal en Av. El Derby N° 250, Piso 20, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II del Proyecto de Explotación "Toromocho", y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, "*Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (...)*";

Que, asimismo, el literal f. del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el artículo 134 del Reglamento, establece que el instrumento ambiental al que se refiere el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del



cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para la solicitud de renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II del Proyecto Exploración minera "Toromocho", ubicado en la localidad de Pucará, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 61 180 m³ equivalente a un caudal de 1,94 l/s, de régimen continuo, hacia la quebrada Huascacocha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2013-ANA-DGCRH, se renovó a favor del administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II del Proyecto Exploración minera "Toromocho", ubicado en la localidad de Pucará, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 61 180 m³ equivalente a un caudal de 1,94 l/s, de régimen continuo, hacia la quebrada Viscas, siendo precisada por Resolución Directoral N° 198-2014-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 198-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta ECA-VP-035-2019, recibida el 08.05.2019, el administrado solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II del Proyecto de Explotación "Toromocho", ubicado en la localidad de Pucará, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento de Junín;

Que, con Carta N° 181-2019-ANA-DCERH, de fecha 05.07.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, comunicó al administrado el Informe Técnico N° 187-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta ECA-VP-057-2019, recibida el 15.07.2019 el administrado solicitó ampliación de plazo para realizar el levantamiento de observaciones formulado;

Que mediante Carta N° 204-2019-ANA-DCERH, de fecha 18.07.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, concede la ampliación de plazo solicitada por el administrado;



Que, mediante Carta s/n, recibida el 07.08.2019, el administrado presentó la documentación para la subsanación de observaciones planteadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 187-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante Carta N° 260-2019-ANA-DCERH, de fecha 09.09.2019, esta Dirección solicitó al administrado, la ampliación de la respuesta a las observaciones Nos. 1 y 2 formuladas en el Informe Técnico N° 187-2019-ANA-DCERH-AEAV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 26.09.2019, el administrado presentó el sustento para la ampliación de la absolución de las observaciones antes citadas;

Que, a través del Memorando N° 2832-2019-ANA-DCERH, de fecha 13.11.2019, esta Dirección solicitó a la Administración Local de Agua Mantaro, realizar una inspección al administrado, siendo ello atendido con Memorando N° 803-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 18.12.2019, mediante el cual, la Administración Local de Agua Mantaro remitió a esta Dirección, el Acta de Inspección Ocular realizada;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 172-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 187-2019-ANA-DCERH-AEAV, y relacionadas a las condiciones para prorrogar el plazo de la autorización, ello, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, y conforme se detalla en el numeral 4.5 del Informe Técnico N° 172-2021-ANA-DCERH, que sustenta la presente resolución.
2. De la revisión de la Resolución Directoral N° 121-2011-ANA-DGCRH (autorización primigenia) que otorgó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II del Proyecto Exploración minera "Toromocho", ubicado en la localidad de Pucará, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento de Junín, se advierte que, la misma fue concedida bajo el sustento de la Modificación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Toromocho", aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2006-MEM/AAM, el cual no contempla la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas hacia la quebrada Viscas. Asimismo, de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Explotación "Toromocho" del administrado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 411-2010-MEM/AAM, que sustentó la renovación de la autorización mediante Resolución Directoral N° 303-2013-ANA-DGCRH, se observa que no contempla el vertimiento de dichas aguas residuales tratadas hacia la quebrada Viscas, ni la construcción de ampliación de la PTARD T2, denominado "Campamento Tuctu II", incumpliendo así, lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, así como las condiciones establecidas en el literal f. del artículo 133 y 134 del Reglamento. En ese sentido, no corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento otorgada al administrado mediante Resolución Directoral N° 121-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 303-2013-ANA-DGCRH, precisada por Resolución Directoral N° 198-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 198-2016-ANA-DGCRH.
3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento



Tuctu II del Proyecto Exploración minera "Toromocho", ubicado en la localidad de Pucará, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento de Junín.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 188-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II del Proyecto Exploración minera "Toromocho", ubicado en la localidad de Pucará, distrito Morococha, provincia Yauli, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 121-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 303-2013-ANA-DGCRH, precisada por Resolución Directoral N° 198-2014-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 198-2016-ANA-DGCRH;.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua